



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

ORDENANZA N° 515-MDCH

Chorrillos, 25 de abril del 2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS, en Sesión Ordinaria de la fecha, presidida por el señor Alcalde **FERNANDO EMILIO VELASCO HUAMAN**;

VISTOS: El Informe N° 000009-2025-MDCH/GAT, de fecha 17 de enero de 2025, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; El Informe N° 000130-2025-MDCH/SGSPS, de fecha 31 de marzo de 2025, emitido por la Subgerencia de Salud y Programas Sociales; El Informe N° 000084-2025-MDCH/OPMII, de fecha 04 de abril de 2025, emitido por la Oficina de Planeamiento, Modernización Institucional e Inversiones; El Memorandum N° 000210-2025-MDCH/OGPP, de fecha 04 de abril de 2025, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; El Informe N° 000099-2025-MDCH/OGAJ, de fecha 07 de abril de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; El Proveído N° 001755-2025-MDCH/GM, de fecha 08 de abril de 2025, emitido por la Gerencia Municipal; El Dictamen N° 001-2025-MDCH-CRAPPI, de fecha 10 de abril de 2025, emitido por la Comisión de Rentas, Administración, Planificación, Presupuesto e Informática, respecto al PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE SANCIONES APLICABLES A LAS INFRACCIONES TRIBUTARIAS Y BENEFICIOS DE DESCUENTOS PARA LOS CONTRIBUYENTES CON DISCAPACIDAD Y/O EN SITUACIÓN PRECARIA;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, el artículo 40° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establecen que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que conforme el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal conforme al numeral 8) del artículo 9° de la norma citada, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, la referida Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 40°, establece: *“Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen y exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley”*;

Que, el Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013, en su Norma IV, establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la “Ley de Tributación Municipal”, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-MEF, señala que (...) “los impuestos municipales son los tributos detallados de dicha norma, siendo que la recaudación de los mismos corresponde a los gobiernos locales”;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

Que, el artículo 166° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala que (...) “la Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias; y que, en virtud de la citada facultad discrecional también puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar”;

Que, el artículo 52° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado por el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 981, establece que es competencia de los Gobiernos Locales administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley le asigne. Asimismo, el artículo 41° de la misma norma señala, que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 6° y el artículo 8° y, lo dispuesto en el artículo 66° y literal a) del artículo 68° del antes citado Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipales, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, respectivamente, el Impuesto Predial es un tributo de administración municipal y los arbitrios constituyen una subclase del género tasa que las municipalidades pueden imponer por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, mediante el Informe N° 000009-2025-MDCH/GAT, la Gerencia de Administración Tributaria, remite el PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE SANCIONES APLICABLES A LAS INFRACCIONES TRIBUTARIAS Y BENEFICIOS DE DESCUENTOS PARA LOS CONTRIBUYENTES CON DISCAPACIDAD Y/O EN SITUACIÓN PRECARIA, considerando necesaria, oportuna y de especial importancia su aprobación que permita regular, administrar y controlar de una mejor manera las Multas Tributarias generadas a los contribuyentes, brindando a la Administración Tributaria una normativa legal moderna y actualizada para la aplicación de los descuentos correspondientes a las sanciones impuestas por las declaraciones juradas extemporáneas y a los procedimientos efectuados por las fiscalizaciones tributarias, otorgando los incentivos necesarios para el pago de las mismas. Asimismo, propone otorgar por única y exclusiva ocasión, beneficios de descuentos a los contribuyentes con discapacidad y/o en situación precaria, con el fin de que puedan cumplir con sus obligaciones tributarias;

Que, mediante el Informe N° 000099-2025-MDCH/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, concluyendo que resulta viable la aprobación de la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE SANCIONES APLICABLES A LAS INFRACCIONES TRIBUTARIAS; mediante el Proveído N° 001755-2025-MDCH/GM, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Oficina General de Secretaría Municipal, para su elevación al Concejo Municipal; y, mediante el Dictamen N° 001-2025-MDCH-CRAPPI, la Comisión de Rentas, Administración, Planificación, Presupuesto e Informática, recomienda al Pleno del Concejo la aprobación del proyecto de Ordenanza presentado;

Estando a lo expuesto, y ejerciendo las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto **UNÁNIME** de sus miembros y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, emite la siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE SANCIONES APLICABLES A LAS INFRACCIONES TRIBUTARIAS Y BENEFICIOS DE DESCUENTOS PARA LOS CONTRIBUYENTES CON DISCAPACIDAD Y/O EN SITUACIÓN PRECARIA

ARTÍCULO PRIMERO.- DEFINICIONES

- a) **El Factor de Reajuste:** Es el coeficiente utilizado para averiguar el valor actual (presente) del Impuesto Predial. Dicho factor de actualización va a depender de la variación acumulada del Índice de Precios al por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y mes precedente al pago.
- b) **Intereses Moratorios:** Es la cantidad que se cobra cuando no se cumple con realizar el pago de las obligaciones tributarias dentro del plazo establecido.
- c) **Gastos y Costas Procesales:** Son los costos que se generan en un proceso de cobranza en vía coactiva.
- d) **Infracción Tributaria:** Es toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias.
- e) **Sanción Tributaria:** Es un castigo administrativo que se impone a quien comete una infracción relacionada con obligaciones formales o sustanciales de naturaleza tributaria.
- f) **Multa Tributaria:** Sanción tributaria de carácter pecuniario que impone la Administración Tributaria.
- g) **Código Tributario:** Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias.
- h) **UIT:** La Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha en que se cometió la infracción y cuando no sea posible establecerla, la que se encontrara vigente a la fecha en que la Administración detectó la infracción.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto poder contar con un régimen de gradualidad de multa tributaria, que permita la regularización de las obligaciones tributarias generadas a aquellos contribuyentes que actualicen su declaración jurada de forma voluntaria, por inscripción y/o rectificación de predios, así como también a las determinadas a consecuencia de un proceso de fiscalización tributaria.

ARTÍCULO TERCERO.- ALCANCE

Establézcase el Régimen de Gradualidad de Sanciones aplicable por la Municipalidad Distrital de Chorrillos a las infracciones formales y sustanciales establecidas en los artículos 173°, 176°, 177° y 178°, del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF y sus modificatorias.

ARTÍCULO CUARTO.- GRADUALIDAD DE MULTA TRIBUTARIA

El criterio de gradualidad se encuentra referida a la aplicación de un porcentaje (%) de descuento a la suma resultante de la Multa Tributaria más los intereses de ley a la fecha de liquidación de la misma, por las infracciones establecidas en los artículos 173° (numeral 5), 176° (numerales 1, 2, 3 y 8), 177° (numeral 16) y 178° (numeral 1 y 4) del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

ARTÍCULO QUINTO.- CONDICIONES PARA LA GRADUALIDAD DE MULTA TRIBUTARIA:

La rebaja establecida en la presente Ordenanza se encuentra sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones por parte del infractor:

1. Que el contribuyente reconozca la infracción de forma expresa o tácita con el cumplimiento de su obligación.
2. Que, para acogerse a la gradualidad de la sanción es necesario que el infractor no haya interpuesto medio impugnatorio alguno contra los actos efectuados por la Administración



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

durante la determinación y aplicación de la sanción. En caso de haber formulado recurso impugnatorio, el desistimiento será automático.

ARTÍCULO SEXTO.- APLICACIÓN DE LA GRADUALIDAD:

Para la aplicación o cálculo de la multa a imponerse se observará las siguientes pautas:

1. Se determina la sanción de acuerdo con la Tabla I – Personas Jurídicas y Tabla II – Personas Naturales del Código Tributario.
2. Se aplicará el 90% de descuento sobre la suma resultante de la Multa Tributaria más la condonación de los intereses de ley a la fecha de liquidación de la misma, en cualquiera de las etapas del proceso de la cobranza (incluyendo la cobranza coactiva).
3. En el caso de la detección de la infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 176° así como el 178° del Texto Único Ordenado del Código Tributario y modificatorias relativo al Impuesto Predial, la Administración Tributaria emitirá la multa correspondiente solo por los últimos cuatro años de afectación del Impuesto a que se encuentre vinculado a la fecha de presentación de la Declaración Jurada o detección de la infracción.
4. Para el caso de predios en condominio y/o copropiedad, podrá excepcionalmente determinarse la liquidación de la infracción tributaria para efectos de la cancelación, a uno solo de los miembros en representación de los mismos, siempre y cuando se encuentren al día en el pago de sus tributos municipales y/o lo regularicen antes de la emisión de la Resolución de Multa Tributaria, caso contrario se emitirá la referida Resolución por cada condómino y/o copropietario de ser el caso.

ARTÍCULO SÉTIMO.- PÉRDIDA DE BENEFICIOS DEL RÉGIMEN DE LA GRADUALIDAD DE MULTA TRIBUTARIA

Se perderá el derecho a la graduación de la sanción correspondiente en los siguientes casos:

1. Si el contribuyente impugna el acto de la Administración por el cual determina o sanciona la infracción y no desiste de su petitorio.
2. De igual forma, si luego de realizado el pago de la multa tributaria, el infractor interpone recurso impugnatorio contra la sanción correspondiente o la determinación de la deuda tributaria pagada, no podrá solicitar la devolución y/o compensación de dicho pago.

ARTÍCULO OCTAVO.- DE LOS PAGOS EFECTUADOS

Los pagos por Multas Tributarias, que hayan sido efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, son válidos y no se encuentran sujetos a compensación y/o devolución.

ARTÍCULO NOVENO.- DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS INTERPUESTOS

El pago de cualquier deuda en aplicación de la presente ordenanza originará el desistimiento automático de los medios impugnatorios, que se hayan impuesto ante la Administración Tributaria.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DESISTIMIENTO

En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente ordenanza y cuenten con recursos impugnables y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo, sin perjuicio de esta presentación, será de aplicación lo señalado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LA DEUDA GENERADA POR FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA

No se aplicarán intereses sobre la deuda de los tributos o diferenciales determinados como consecuencia de un proceso de fiscalización tributaria y/o actualización tributaria, debiendo el contribuyente cancelar sólo el monto insoluto de la deuda; Asimismo pagando el total del Impuesto Predial del año 2025 se condonará el insoluto del importe de los Arbitrios Municipales de los años anteriores al 2023 generadas por el proceso de fiscalización, siempre y cuando esto se efectúe antes del inicio del procedimiento de ejecución coactiva.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- BENEFICIOS DE DESCUENTO A CONTRIBUYENTES CON DISCAPACIDAD Y/O EN SITUACIÓN PRECARIA

Se otorgarán por única y exclusiva ocasión durante la vigencia de la presente ordenanza, beneficios de descuentos de Arbitrios Municipales del año 2025 y años anteriores, a los contribuyentes con discapacidad y/o en situación precaria, siendo estos beneficios:

1. 50% de descuento del monto insoluto de los Arbitrios Municipales del año 2025.
2. 70% de descuento del monto insoluto de los Arbitrios Municipales de años anteriores.
3. 100% de descuento de intereses moratorios del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.
4. 100% de descuento de Multas Tributarias, Gastos y Costas Procesales.

Adicionalmente a los beneficios señalados, se procederá a suspender temporalmente los procedimientos coactivos previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo Décimo Tercero de la presente ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS DESCUENTOS POR DISCAPACIDAD Y/O SITUACIÓN PRECARIA

Son requisitos que deben cumplirse de manera concurrente para acceder a los beneficios previstos en Artículo Décimo Segundo de la presente ordenanza:

1. Ser propietario de un único predio a nivel nacional ubicado dentro de la jurisdicción Distrital de Chorrillos. La evaluación del cumplimiento de este requisito se efectuará a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento a los beneficios tributarios. Para dichos efectos, el contribuyente deberá presentar la declaración jurada correspondiente, además, deberá suscribir el "Acta de Reconocimiento de la Deuda Tributaria objeto de acogimiento".
2. Encontrarse registrado en la base tributaria de la Municipalidad Distrital de Chorrillos en calidad de contribuyente.
3. La base imponible del predio registrado en el sistema tributario de la Municipalidad Distrital de Chorrillos no debe superar las 15 U.I.T. del ejercicio vigente.
4. Deberá presentar de corresponder, certificado de discapacidad emitido por alguna institución pública, diagnóstico médico actualizado o la constancia de inscripción en el Concejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS).
5. El contribuyente que reúna las condiciones para el acogimiento a la presente ordenanza deberá presentar una solicitud ante la mesa de partes de la Municipalidad de Chorrillos, la cual tendrá el carácter de declaración jurada. La veracidad de los datos que se consignan en la solicitud se encontrará sujeta a fiscalización posterior.
6. Ingresada la solicitud esta será derivada a la Gerencia de Administración Tributaria, a efectos de la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos por la presente ordenanza para el acogimiento de los beneficios que la misma prevé.
Si la solicitud careciera de alguno de los documentos que acreditan el cumplimiento de los artículos precedentes, se cursará requerimiento al solicitante para que en el plazo máximo de quince (15) días hábiles realice la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de ser declarado inadmisibles, salvo que la administración pudiera obtener los mismos a través de un cruce de información con otras entidades o terceros.
8. Transcurrido dicho plazo sin la subsanación del requisito omitido, la Gerencia de Administración Tributaria emite documento declarando la inadmisibilidad de la solicitud.
Si la solicitud cumpliera con los requisitos de admisibilidad y procedencia, la Gerencia de Administración Tributaria derivará el expediente a la Gerencia de Desarrollo Humano y Programas Sociales para su evaluación y emisión del informe correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- PROCEDIMIENTO

La Gerencia de Desarrollo Humano y Programas Sociales remitirá el informe donde se valide la información y condición del solicitante, así como su situación precaria en el Sistema de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS



Focalización de Hogares – SISFOH, y que este cuenta con el estado de clasificación socioeconómica vigente, de pobreza o pobreza extrema, considerando para tal efecto los criterios previstos en el artículo siguiente, y opinando por la procedencia o improcedencia de la solicitud, dentro de un plazo que no excederá los quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- INFORME SUSTENTATORIO

Para validar la condición de los contribuyentes que hubieran presentado su solicitud de acogimiento a los beneficios previstos en la presente norma, se deberá tener en cuenta:

- 1. La Gerencia de Desarrollo Humano y Programas Sociales, a través de la Subgerencia de Salud y Programas Sociales validará la información y condición del solicitante, así como su situación precaria en el Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH, verificando que cuenta con el estado de clasificación socioeconómica vigente, de pobreza o pobreza extrema.
2. La Gerencia de Desarrollo Humano y Programas Sociales remitirá el informe elaborado por la Subgerencia de Salud y Programas Sociales señalando dicha situación, entendiéndose con ello que se ha revisado y validado la información y condición del solicitante, así como su situación precaria en el Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH, opinando por la procedencia o improcedencia de la solicitud, de acuerdo a lo verificado.
3. Una vez emitido el informe, el expediente será remitido a la Gerencia de Administración Tributaria, a fin de que esta proceda con la emisión del documento correspondiente, el mismo que deberá ser notificada al contribuyente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- PLAZO DE LOS BENEFICIOS DE DESCUENTOS POR DISCAPACIDAD Y SITUACIÓN PRECARIA

El contribuyente tendrá un plazo de sesenta (60) días calendario contados desde el día siguiente de la notificación de la Resolución Gerencial que declara la aplicación de los beneficios tributarios previstos en el Artículo Décimo Segundo de la presente ordenanza para efectuar el pago o fraccionamiento de la deuda tributaria.

Dicho plazo podrá ser prorrogado por única vez, a pedido del contribuyente, por un período similar y deberá ser formulado previo al vencimiento del plazo original. A efectos de la presentación de la solicitud de ampliación, si el último día del plazo original es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no se brinde durante el horario normal, dicho plazo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

El plazo de vigencia de los beneficios tributarios reconocidos será ampliado de manera automática con la sola presentación de la solicitud por parte del contribuyente ante la mesa de partes de la Municipalidad de Chorrillos, siempre que se presente dentro del plazo antes señalado. Vencido el plazo original, las solicitudes de prórroga serán declaradas improcedentes.

Los beneficios previstos se aplicarán únicamente respecto de las obligaciones tributarias por las cuales se realice la cancelación por tributo y período anual determinado.

Transcurrido el plazo previsto en el primer párrafo del presente artículo sin que se hubiera realizado el pago de la deuda tributaria, la resolución quedará automáticamente sin efecto retornando la deuda impaga al estado anterior al otorgamiento del beneficio. Esta circunstancia será debidamente comunicada al solicitante quien no podrá volver a presentar una nueva solicitud de acogimiento por los tributos y períodos acogidos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano", hasta el 31 de diciembre del presente ejercicio.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- ESTABLECER que el otorgamiento del presente Régimen es automático, en consecuencia, se entenderá realizado cuando el contribuyente cumpla con los criterios que corresponden a la infracción en la que incurrió en la forma y condiciones señaladas.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHORRILLOS

SEGUNDA.- ESTABLECER que los beneficios del presente Régimen son de aplicación incluso a las infracciones cometidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, siempre que las mismas no se encuentren canceladas.

TERCERA.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, y a la Oficina General Transformación Digital la implementación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza; y a la Oficina General de Secretaría Municipal la publicación de la misma en el diario oficial "El Peruano", y en el Portal institucional <https://www.gob.pe/munichorrillos>.

CUARTA.- FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la adecuación y aplicación de la presente Ordenanza.

QUINTA.- DEROGAR toda norma que se oponga a lo que establece la presente Ordenanza.

Por Tanto:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS
FERNANDO E. VELASCO HUAMAN
ALCALDE

